

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 447-2018/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.
Sullana,

VISTOS: el D.T.I N° 04057; la Carta N° 007-2018/CONSORCIO CAUTIVO de fecha 08 de Agosto del 2018 del Consorcio Cautivo; el Informe N° 417-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Agosto de 2018 del Sub Director de la División de Obras, el Memorando N° 262-2018/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Agosto del 2018 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 511-2018/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Agosto de 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 007-2018/CONSORCIO CAUTIVO de fecha 08 de Agosto del 2018, el Consorcio Cautivo manifiesta a esta Gerencia Sub Regional, que en atención a la Carta de renuncia irrevocable por motivos personales del ING. Cruz Enrique Pérez Gonzales como Residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA", alcanza la propuesta para designar como residente de la citada obra al ING. MANUEL RICARDO TORRES PECHE con CIP N° 58644 - DNI N° 16666516, indicando que dicho profesional cumple con los requisitos y experiencia requerida;

Que, mediante Informe N° 417-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Agosto de 2018, el Sub Director de la División de Obras emite Opinión técnica indicando que resulta procedente lo solicitado por el Representante del Señor Cautivo y se autorice el cambio de Residente de Obra del ING. CRUZ ENRIQUE PEREZ GONZALES por el ING. MANUEL RICARDO TORRES PECHE como residente de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA";

Que, mediante Memorando N° 262-2018/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Agosto del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a esta Gerencia Sub Regional, aprobar el cambio de RESIDENTE de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA";

Que, respecto a la sustitución del personal propuesto, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en las opiniones N° 024-2011/DTN, 108-2015/DTN y 103-2015/DTN, "el personal propuesto puede ser materia de variación por causales no atribuibles al contratista y debidamente justificadas, siempre que reúna las características del originalmente presentado o, en su defecto, los supere. Lo expuesto no excluye la obligación por parte de la Entidad, de verificar que se cumplan o superen, todas las características ofertadas del personal propuesto por el contratista. En dicho sentido, resulta razonable que de manera excepcional se permita el cambio de personal para la ejecución del contrato. Así, para efectos de cumplir con sus obligaciones el contratista puede cubrir el servicio contratado mediante la asignación de personal distinto al ofertado pero con las mismas o superiores características a las de aquel";

Que, según las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, indicando que, lo solicitado por el Representante Común del Consorcio Cautivo, es procedente y que además el área de Asesoría Legal emite su opinión favorable mediante Informe N° 511-2018/GRP-401000-401100 y posterior emisión de resolución, donde se designe como Residente de Obra de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 447-2018/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.
Sullana,

la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA", al ING. MANUEL RICARDO TORRES PECHE con DNI N°16666516 y CIP N° 58644;

Que, de acuerdo al **ART.162. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR EL CONTRATO CON EL PERSONAL OFERTADO**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DS N° 350-2015-EF indica lo siguiente: Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...). Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. (...); si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, estando a lo manifestado anteriormente, corresponde continuar con el trámite administrativo que apruebe la sustitución del ING. CRUZ ENRIQUE PEREZ GONZALES como Residente de Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA", por el ING. MANUEL RICARDO TORRES PECHE, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la sustitución del Ing. CRUZ ENRIQUE PEREZ GONZALES con CIP N° 27500 por el Ing. MANUEL RICARDO TORRES PECHE con DNI N°16666516 y CIP N° 58644, como **INGENIERO RESIDENTE** para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA", de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que se notifique la presente Resolución Gerencial Sub Regional al CONSORCIO CAUTIVO y al CONSORCIO SANEAMIENTO AYABACA.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 447 -2018/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.
Sullana,

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Abastecimientos- Contrataciones y Adquisiciones, División de Obras, División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

